

Carta : N°458

Puerto Montt, Septiembre 05 de 2017.-

SEÑOR
ROBERTO SASTRE VILLEGAS
SAAM Logistics S.A.
Deume 4725, Santuario de la Laguna
PUERTO MONTT

De mi consideración:

En relación con su consulta recibida en esta Dirección Regional, a través de presentación recibida con fecha 31 de Julio de 2017, me permito adjuntar a Ud. Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia sobre proyecto denominado "Construcción de una cámara frigorífica, correspondiente al frigorífico N°5 de la Agencia SAAM S.A."

Lo anterior está en directa relación con los antecedentes por Ud. expuestos, por lo que si éstos no llegasen a concordar con la realidad, los alcances que surgieren, serán de su entera responsabilidad.

Sin otro particular, le saluda atentamente



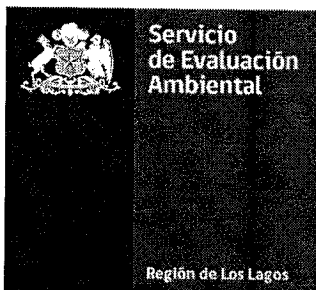

ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Gestión Doc 16980
CGBS/cgbs

c.c.

-Archivo SEA Región de Los Lagos.

- <http://seia.sea.gob.cl/pertinencia/resumenPertinencia.php>



ORD. N° 466
ANT.: Carta s/N° presentada con fecha 31.07.2017.
MAT.: Consulta Pertinencia construcción y
operación Frigorífico N°5.

Puerto Montt, Septiembre 05 de 2017.-

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN
DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Se han presentado ante esta Dirección Regional, antecedentes ingresados por el Sr. Roberto Sastre Villegas, en representación de SAAM Logistics S.A., a través de documento citado en el Ant.

Considerando la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417/2009 y el D.S. MMA N°40/2012, este Servicio viene a comunicar a su Servicio que, en relación a propuesta de proyecto denominado "Construcción de una Cámara Frigorífica, correspondiente al Frigorífico N°5 de la Agencia SAAM S.A.", a ubicarse en la comuna de Puerto Montt; éste no tiene la obligación de someterse a evaluación ambiental, respecto la consulta de pertinencia aludida. Todos los antecedentes sobre esta consulta y su respuesta, se pueden consultar en el sitio:
<http://seia.sea.gob.cl/pertinencia/resumenPertinencia.php>, a través de la asignación PERTI - 2017- 2172.-

Sin otro particular, le saluda atentamente,



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Gestión Doc 16980
CGBS/cgbs.

Distribución:

Superintendencia del Medio Ambiente
Ilustre Municipalidad de Puerto Montt
Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Los Lagos
Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Los Lagos

c.c.
Oficina de Partes SEA Región de Los Lagos.
<http://seia.sea.gob.cl/pertinencia/resumenPertinencia.php>

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Avda. Diego Portales N°2000, Piso 4, Ofic. 401,
Puerto Montt; Fono : 65-2562000
www.sea.gob.cl

**REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "CONSTRUCCIÓN
DE UNA CÁMARA FRIGORÍFICA,
CORRESPONDIENTE AL FRIGORÍFICO N°5 DE LA
AGENCIA SAAM S.A."**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000378

Puerto Montt, 05 SET. 2017

VISTOS:

1. La Carta s/N° y sin fecha, ingresada el 31 de Julio de 2017, ante la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Roberto Sastre Villegas (en adelante "el Proponente"), como representante de SAAM Logistics S.A., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Construcción de una cámara frigorífica, correspondiente al frigorífico N°5 de la Agencia SAAM S.A." (en adelante "el Proyecto").
2. El Ordinario N°421 de fecha 24/08/2017 y la Carta N°442 del 01/09/2017, ambos del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, a través de los cuales se solicita mayores antecedentes para aclarar titularidad.
3. El Oficio Ordinario N°131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
4. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N°8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
2. Que el artículo 26 del D.S. N°40 de 2012, Reglamento del SEIA establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
3. Que el Artículo 8° de la Ley N°19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
4. Que, el Artículo 2° letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que por modificación de proyecto o actividad se entiende la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto ya ejecutado, de modo tal que este sufra cambios de consideración.
5. Que, mediante la presentación recepcionada con fecha 31 de julio de 2017, el Señor Roberto Sastre Villegas, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, que plantea ejecutar, relacionadas con la "construcción de una cámara frigorífica, correspondiente al frigorífico N°5 de la Agencia SAAM S.A. de Puerto Montt", es de aquellas que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no pueden ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
6. Que, según la información proporcionada por el solicitante, la actividad consultada corresponde a la construcción de cámara frigorífica, estructurada en base a perfiles de acero galvanizado y cerramientos en base a panelería POL y cubiertas de acero zincado, como una ampliación de las instalaciones frigoríficas ya existentes-que son 4, las cuales actualmente tienen un capacidad de 3.600 toneladas almacenadas y una potencia instalada de 2.750 KVA, distribuidas en dos sitios diferentes y de distinto propietario, contiguos entre sí. Respecto a la operación de la construcción del frigorífico (N°5) en consulta, éste almacenará mitílicos y salmónidos, con una capacidad de 3.969 toneladas; además contará con una sala de máquinas, la cual utilizará como refrigerante amoniaco; un área de carga de batería para grúa montacargas. En la operación trabajarán 30 personas aproximadamente.

Esta cámara frigorífica se encontrará ubicada junto a las otras 4 existentes, en Ruta 5 Sur, camino a Pargua S/N, dentro del radio urbano según el plan regulador de Puerto Montt.

Que, el sistema de alcantarillado estará compuesto por una fosa séptica y sistema de drenes.

7. Que, este proyecto o actividad, descrito en carta consulta de pertinencia, no tipifica en el Art. 3, del D.S. N°40 del 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de una actividad de bodegaje en sector con instrumento de planificación vigente.
8. Que, sobre la base de los antecedentes presentados por el solicitante, esta Dirección Regional es de opinión que las obras y acciones asociadas a la "construcción de una cámara frigorífica correspondiente al frigorífico N°5 de la Agencia SAAM S.A. de Puerto Montt", no constituyen un proyecto listado en el Art. 3, del D.S. N°40 del 2012, que deba someterse obligatoriamente al SEIA.
9. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Roberto Sastre Villegas, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
10. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Sr. Roberto Sastre Villegas, en representación de SAAM Logistics S.A., en su presentación ingresada con fecha 31 de julio de 2017, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2017-2172.
11. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto "Construcción de una cámara frigorífica correspondiente al frigorífico N°5 de la Agencia SAAM S.A. de Puerto Montt", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos N°6 y 7 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por SAAM Logistics S.A., a través del señor Roberto Sastre Villegas, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental

aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese




ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS


JMS/CGBS/cgbs

Distribución:

Señor Roberto Sastre Villegas; SAAM Logistics S.A.
Ilustre Municipalidad de Puerto Montt
Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Los Lagos
Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Los Lagos

cc.:

Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Los Lagos
<http://seia.sea.gob.cl/pertinencia/resumenPertinencia.php>